

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Carreteras.

Aprobado técnicamente considerado el proyecto del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la de San Marcial á Zamora á Ledesma, se hace público para la instrucción del expediente informativo que debe preceder á la aprobación definitiva de dicho proyecto; que este se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por término de treinta días, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinarle y presentar en este Gobierno civil dentro del expresado plazo las observaciones que estimen convenientes respecto á los extremos que señala el art. 13 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley general de Carreteras.

Los Alcaldes de los pueblos cuyos términos municipales sean atravesados ó afectados por el trazado, cuidarán de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirán y cursarán de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse contra el trazado ó la clasificación adoptada tanto por los particulares como por los Ayuntamientos respectivos ó manifestarán al terminar los treinta días que no se ha presentado reclamación alguna ni tienen observación que hacer en contra de dicho trazado y clasificación, acompañando de todos modos informe del Ayuntamiento respectivo.

Zamora 23 de Febrero de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

Instruyéndose en este Gobierno civil el expediente de travesía que previenen los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de 11 de Abril del mismo año, correspondiente al pueblo de Peñausende en la carretera de tercer orden de la de San Marcial á Zamora á Ledesma, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen por

convenientemente, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días presenten las que se consideren justas en la Alcaldía, en la que se hallará al efecto de manifiesto el plano de la referida travesía.

El Alcalde de Peñausende cuidará de publicar los edictos correspondientes para que el presente anuncio llegue á conocimiento del público y recibirá y cursará de oficio á este Gobierno las reclamaciones que dentro del plazo marcado en él pudieran presentarse, tanto por los particulares como por el Ayuntamiento ó manifestará al terminar los treinta días, que no se ha presentado reclamación alguna ni tiene observación que hacer, devolviendo á la vez el referido plano.

Zamor. 23 de Febrero de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada en 26 de Diciembre último por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por D. Carlos de Torquemada y Llopis contra las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1904 y 9 de Enero de 1905, por las que se le denegó al expresado señor la autorización y uso de unos féretros de su invención, denominados antisépticos de carbón:

Resultando que por dicha sentencia se dejaron sin efecto las mencionadas Reales órdenes, mandando que el expediente vuelva á este Ministerio para que se dicte una nueva resolución en la que, con estricta sujeción á la Real orden de 21 de Marzo de 1900, se declare si el procedimiento ideado por D. Carlos de Torquemada se halla ó no comprendido en la prohibición de la disposición 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, y, en su consecuencia, si se autoriza ó no la construcción y el uso de los féretros de que se trata, con las reservas, en caso afirmativo, respecto á su utilidad, que propone el Real Consejo de Sanidad y la Academia de Medicina, ó sin ellas, como mejor lo estime este Ministerio:

Considerando que la disposición 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 dice textualmente: *se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser enterrados en cajas de madera de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.*

Considerando que la Real orden de 21 de Marzo de 1900, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en su parte dispositiva expresa: *que dados los términos convictos y precisos, tanto de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 como la*

de 7 de Enero de 1899, no es necesario aclaración alguna á las mencionadas ni otra interpretación de la que literalmente se deduce de su contexto:

Considerando que la Real orden de 7 de Enero de 1899 se limitó á autorizar el uso de féretros de madera inyectada con sulfato de cobre, por cuanto sin alterar la permeabilidad de la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, da á ésta mayor grado de resistencia y duración, y atendiendo á que el sulfato de cobre no sólo no da olor ni color á la madera, sino que carece de efecto antiséptico, y por tanto en manera alguna puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo:

Considerando que en los féretros antisépticos de carbón de D. Carlos de Torquemada y Llopis no entra para nada en su construcción la madera, sino una pasta compuesta de carbón vegetal, cemento almentol, arena purificada, quina triturada y ácido bórico, faltándose, por consiguiente, á las condiciones que terminantemente preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898 y á cuantas Reales órdenes se han dictado con posterioridad respecto á la construcción de féretros;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver se declare que los féretros antisépticos de carbón propuestos por D. Carlos de Torquemada y Llopis están comprendidos en la prohibición que terminantemente expresa la Real orden de 15 de Octubre de 1898 en su disposición 6.ª, y por tanto, que se desestime la referida pretensión, referente á su construcción y uso, publicándose esta soberana resolución en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa de 5 de Abril de 1904, lo comunico á V. E. a los efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. Muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1906.—Romanones.—Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1906.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

En pleno período de veda, desde esta fecha, por lo que al ejercicio del derecho de caza respecta, y teniendo en cuenta la suma necesidad que existe de procurar la conservación y fomento de aquélla;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la conveniencia de que, en vista de las facultades que le competen, se sirva dictar las disposiciones oportunas, excitando el celo de sus subordinados para que empleen el mayor rigor en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre caza en el actual período de veda, persiguiendo á los infractores y exigiendo las penas señaladas en la ley, al efecto de evitar á todo tran-

ce que desaparezca tan importante riqueza nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1906.—Gasset.—Sr. Gobernador civil de

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Abril de 1906 el cupón número 18 de los Títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Intervención sin limitación de tiempo los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará con una sola factura en ejemplares é impresos que facilitará gratis esta Intervención, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan.

2.ª Las facturas que contengan numeración interlineadas serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, no pudiéndose facturar en cada línea más que cupones de numeración correlativa.

3.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta oficina sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo.

4.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, cuidando de expresarse con toda claridad el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una.

5.ª Al presentador se entregará el resguardo talonario que contiene una de las carpetas, el cual le será satisfecho por las Dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique y después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

6.ª Para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases y por lo que hace al trimestre de que se trata, han de justificar previamente por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

7.ª Se advierte, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cu-

pones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresas la fecha de vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Zamora 21 de Febrero de 1906.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez y Guzmán.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas. R—333

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se expresan de las certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas de los trimestres que á cada uno se les señala, y habiendo transcurrido con exceso el plazo en que deben cumplir este servicio que ha sido reclamado en otras circulares, se previene á los Ayuntamientos que se citan que si en el término de quinto día desde la fecha de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no remiten dichas certificaciones, se les exigirá el máximo de la multa, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que se proceda al nombramiento de comisionados especiales que por cuenta de aquellos se presenten á recoger las certificaciones en los Ayuntamientos que no las hayan remitido en el plazo anteriormente señalado.

Zamora 21 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez. R—334

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

AYUNTAMIENTOS	Año de 1905 Trimestres.
Abelón	3
Alcañices	3 y 4
Almaráz	4
Almeida	3 y 4
Andavías	2, 3 y 4
Argujillo	3
Argusino	4
Arquillos	3 y 4
Arrabalde	4
Ayoó de Vidriales	3 y 4
Belver de los Montes	3 y 4
Benavente	3 y 4
Bóveda de Toro (La)	4
Boya	3
Calzadilla de Tera	3 y 4
Camarzana de Tera	4
Cañizo	3 y 4
Carbajales de Alba	3
Casaseca de las Chanas	4
Castrogonzalo	3
Castronuevo	3
Cerecinos de Campos	3 y 4
Cobrerros	4
Cotanes	3
Cubillos	3 y 4
Cubo de Benavente	4
Entrala	4
Faramontanos de Tábara	4
Ferrerros de abajo	4
Ferreruela	3
Figueruela de arriba	3 y 4
Fornillos de Fermoselle	4
Friera de Valverde	3
Fuentelapeña	4
Fuentesauco	4

Fuentesecas	4
Fuentespreadas	4
Galende	3
Gallegos del Rio	2 y 4
Gema	4
Hermisende	4
Lubián	4
Luelmo	4
Maderal (El)	3
Mahide	3 y 4
Mayalde	2, 3 y 4
Manzanal de arriba	3
Molezuelas de la Carballeda	3
Montamarta	3
Morales del Vino	4
Morales de Toro	2, 3 y 4
Moreruela de los Infanzones	4
Muelas de los Caballeros	3 y 4
Muga de Sayago	3 y 4
Otero de Centenos	3
Otero de Sanabria	4
Pajares	3 y 4
Palacios del Pan	3 y 4
Pedralba	4
Peleas de arriba	4
Peñausende	4
Peque	2, 3 y 4
Perdigón (El)	4
Pereruela	4
Pinilla de Toro	3 y 4
Piñero (El)	3 y 4
Piñuel	3
Pozoantiguo	4
Rabanales	4
Rábano de Aliste	4
Rionegro del Puente	3 y 4
Roelos	3
Rosinos de Vidriales	4
San Ciprián	2, 3 y 4
San Cristóbal de Entreviñas	2 y 4
San Estéban del Molar	2 y 4
San Miguel de la Ribera	2, 3 y 4
San Pedro de Ceque	3 y 4
San Pedro de la Nave	3 y 4
San Román del Valle	4
Santa Colomba de las Carabias	4
Santa Colomba de las Monjas	4
Santa Cristina de la Polvorosa	3 y 4
Santa Croya de Tera	4
San Vicente de la Cabeza	4
San Vicente del Barco	3 y 4
San Vitero	4
Tapioles	3
Tardobispo	4
Torrefracas	3 y 4
Uña de Quintana	4
Valdescorriel	4
Vallesa de la Guareña	4
Vega de Tera	3 y 4
Vezdemarbán	4
Villadepera	3 y 4
Villalazán	4
Villalba de la Lampreana	4
Villalonso	3 y 4
Villalpando	1, 2, 3 y 4
Villamor de los Escuderos	4
Villanázar	4
Villanueva de las Peras	3 y 4
Villardefallaves	4
Villárdiga	4
Villarino tras la Sierra	4
Villarrín de Campos	4
Villaseco	4
Villavendimio	3 y 4
Villaveza del Agua	2, 3 y 4
Viñas	4

Zamora 21 de Febrero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Enero de 1906.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Meningitis simple	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	2
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	2	»	»	1	»	»	2	»	»	1	4	5
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	»	2
Pneumonía	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	1	3	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	2	3
Diarrea y enteritis	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	1	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	2
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebicitis puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	6
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	»	»	»	2	3	5
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	1	»	»	»	1	»	»	1	3	»	1	»	»	»	6	1	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Totales por sexos.	5	7	1	1	2	7	2	2	7	3	5	9	»	»	22	29	51
Totales por edades.	12		2		9		4		10		14		»				

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
24	19	5	5	53	2	1	»	1	4	

Zamora 3 de Febrero de 1906.

EL ALCALDE A.,
Angel Conde

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

Ayuntamientos.

FERRERUELA

Terminados los repartimientos del concierto gremial voluntario por los representantes del gremio y el de rastrojera y barbechera por la Junta municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Ferreruela 14 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Felipe Villalón. R—323

ABELÓN

Del día diez al once del actual desaparecieron del pueblo de Abelón dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Una potranca de tres años, pelo guindo, de alzada siete cuartas poco más ó menos, bebe en blanco, una estrella en la frente, la crin recortada y la cola también espuntada, herrada de las manos: su dueño D. Agustín Juan. Esta también tiene la cola canosa.

Otra potra de un año, pelo guindo, alzada como de cinco cuartas y media poco más ó menos, tiene una pequeña estrella en el frontal, abultada de crin que le cuelga para el frontal y la cola se conoce que fué afeitada de pequeña: su dueño Tomás Diego. Si fueran habidas, se ruega den aviso á esta Alcaldía, la que gratificará.

Abelón 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Dionisio Silva. R—184

VALPARAISO

Formados por la Junta municipal y los representantes del gremio los repartimientos para el año actual del arbitrio extraordinario establecido sobre el consumo de paja y leña y el de concierto gremial voluntario respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, no admitiéndose ninguna pasado indicado plazo.

Valparaíso 17 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Rafael Alonso. R—335

CALZADILLA DE TERA

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Calzadilla de Tera 22 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Martín Nestal Rodríguez. R—326

NAVIANOS DE VALVERDE

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y el de Villaveza de Valverde, acompañados de

una Junta de Asociados, se ha procedido al deslinde y reparación de las marras del despoblado de Pobladura común de los dos pueblos, quitando á cada cual lo que tiene roturado fuera de dichas marras. Los vecinos forasteros que poseen fincas en dicho término y se consideren perjudicados, presentarán sus reclamaciones en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Navianos de Valverde 21 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Marcelo Rodríguez. R—329

QUINTANILLA DEL OLMO

Habiéndose terminado por los representantes de los gremios del impuesto de consumos el repartimiento sobre dicho impuesto para el corriente año de 1906, y por la Junta nombrada al efecto el de los ganados que aprovechan la suerte de este término del rozo y espigadero denominado de la Villa para el mismo año, se anuncia de hallarse dichos repartimientos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Olmo 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Maximiano Rodríguez. R—331

MALVA

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el reparto de consumos y sus recargos, que ha de regir en el corriente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Malva 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Raimundo Hidalgo. R—328

ROELOS

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Roelos 19 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Pascual. R—332

SANZOLES

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y por el suministro de medicamentos á cincuenta familias pobres.

La vacante se anuncia por terminación del

contrato del que la venía desempeñando, el cual no acepta la titular de las cincuenta familias pobres en la cantidad expresada, después de reiteradas instancias.

Los aspirantes á dicha vacante presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en término de treinta días, á contar de la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Sanzoles 9 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Francisco Avedillo. R—330

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Cédula de citación de remate.

En auto dictado en este día por D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, en la demanda ejecutiva presentada por el Procurador Sr. Arranz, en representación de Manuel Borges, contra Fernando Enriquez, vecino que fué de Domez, sobre reclamación de seiscientos cincuenta pesetas, costas y gastos, dimanada de diligencias que se seguían de embargo preventivo y preparación de ejecución, está acordado hacer saber al Fernando que se ha ratificado el embargo preventivo que al efecto se hizo en bienes de su propiedad, y citarle de remate para que en el término improrrogable de nueve días útiles se oponga á la ejecución, personándose en autos por medio de Procurador.

Zamora veinticuatro de Febrero de mil novecientos seis.—El Actuario, José Bustamante.

R—340

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

SOCIEDAD ANÓNIMA

“LA ZAMORANA,”

No habiéndose reunido en el día de ayer número suficiente de Sres. Accionistas para celebrar la Junta general ordinaria, anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm 16, correspondiente al día 3 de los corrientes, se convoca nuevamente á los Sres. Accionistas, en cumplimiento de lo que dispone el apartado 2.º del art. 34 reformado de los Estatutos porque se rige esta Sociedad, para dicha Junta general ordinaria, que tendrá lugar en *segunda convocatoria* el día diez y nueve de Marzo próximo, á las tres y media en punto de la tarde, en el domicilio social, calle de la Reina, números 16 y 18.

En dicha Junta, además de tratarse del examen y aprobación de las operaciones de la Sociedad durante el año de 1905, se someterán á discusión los Reglamentos de régimen interior de la Sociedad, el de la Caja de Ahorros y el del Monte de Piedad, y además se tratará de la modificación de varios artículos de los Estatutos.

En esta segunda convocatoria se constituirá la Junta en el día y hora señalados, cualquiera que sea el número de Accionistas que concurran y del capital que representen.

El Balance y cuentas de la Sociedad, así como los proyectos de Estatutos y Reglamentos, continuarán á disposición de los Sres. Accionistas en las Oficinas de la Sociedad hasta el día de la Junta.

Zamora 26 de Febrero de 1906.—P. A. de la J. D., El Secretario, Andrés Marqués.